

licencia a los dho. Behedores para trabajar por  
oficial laborante, el qual use por tiempo de dos  
años de laborante por las Cajas de los dho. é no  
pidiendo la dha. licencia usando los dho. doyanos  
de laborante, incurra en pena de mil mrs. apli-  
cadas por tercera parte, Just. Ciudad, y Behedores q.  
los denunciaren.

24. Item. Sur por quanto los hijos de los dho. por la m.  
parte se crian en este arte, y lo continuan, y exer-  
citan en casa de sus Padres, y los tales hijos de los dho.  
dho. fueren hábiles, y suficientes, y hubieren resi-  
dido en el dho. arte, sean examinados para poner  
los dho. Franjos, é no se les pidan, ni lleven dho. algu-  
nos, ni se les pida Cartas de Servicio, ni de laborante  
por ser hijos de tales dho.

25. Item. Toda muger de qualquiera dho. que que-  
dare viuda, y sin hijos, y quisiere tener torro co-  
mo su marido, lo pueda tener por tiempo de un  
año, y que si la tal viuda tubiere hijos varones  
lo pueda usar dos años, si la tal viuda no se casa-  
re pueda usar con un oficial examinado, hasta  
que los hijos sean de edad para usarlo, y si se